



**SECRETARIA:** Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para resolver memorial. Provea.  
Sincelejo, 20 de agosto de 2020.

*Pulgar*

**LUZ MARIA PULGAR GRANADOS**  
**SECRETARIA**

### **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.**

DIVORCIO  
70-001-31-84-001-2019 – 00311-00  
DE RICARDO DE JESUS DORIA GOMEZ  
CONTRA CATHERINE VALOIS POTES

### **Veinte de Agosto de dos mil veinte.**

La demandante por medio de apoderada solicita lo siguiente:

- Por otra parte le solicito señor Juez, fije fecha para audiencia toda vez que la demandada se encuentra notificada en debida forma, y el día 7 de febrero se venció el término para la contestación de la demanda sin pronunciación alguna. Lo anterior teniendo en cuenta que la señora **CATHERINE VALOIS POTES**, recibió el aviso el día 26 de diciembre del año 2019, empezando a correr los términos el día 13 de enero del presente año, es decir que el termino de 20 días ya se venció.

Aunque dicha decisión fue tomada en auto de calendas 11 de marzo de 2020; encontrándose vencida la fecha anteriormente señalada por efectos de la suspensión de términos en virtud de los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura como consecuencia de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid 19, es del caso, fijar una nueva y en consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero.-** Fíjese el día 29 de septiembre de 2020 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo audiencia consagrada en el artículo 372 del C.G.P, de manera virtual a través de la plataforma TEEMS.

En ella se decretarán como pruebas *documentales* las anexas a la demanda y su contestación, se practicará *interrogatorio a las partes* y se escuchará en declaración a los *testigos de la parte demandante* CARLOS ALFREDO DORIA PERALTA, YASARIS DEL CARMEN ASCENCIO FUENTES, MERYS SANCHEZ RAMOS, RAUL EDUARDO DORIA GUZMAN Y SANDRA MILENA MARMOLEJO SALCEDO, Para tal fin y con la mayor antelación posible, la demandante deberá aportar las direcciones de correo electrónico de los testigos.

La omisión de los testigos dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 218 *Ibídem.*<sup>1</sup>

El apoderado de la parte demandada debe aportar el correo electrónico de su poderdante.

**Segundo.-** Se le advierte a las partes que en caso de inasistencia serán sancionados conforme al numeral 4 del artículo 372 del C.G.P<sup>2</sup>., la terminación del proceso y multa equivalente a 5 S.M.L.M.V.

---

<sup>1</sup> Multa de 2-5 S.M.L.M.V.  
*Luz M.P.*



**NOTIFÍQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO

SECRETARIA

---

<sup>2</sup> La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso.... A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.M.V.

*Luz M.P.*